



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo

148654

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

19 DIC. 2019

OFICIO MÚLTIPLE N° 705 -2019- MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ASGESE

Señor (es):

Director (as) de la Instituciones Educativas Privadas

Presente.-

Asunto : Precisiones para su debido cumplimiento

Referencia : - Decreto Supremo N°004-98-ED "Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares"  
- Ley N°26549 "Ley de los Centros Educativos Privados"  
- Ley N°27665 "Ley de Protección a la Economía Familiar respecto al pago de pensiones en centros y programas educativos privados"

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente y a la vez comunicarles que, en cumplimiento a los documentos de la referencia, se le reitera algunas precisiones en relación al no condicionamiento de evaluaciones de los alumnos al pago de pensiones, con la finalidad de garantizar la educación sin ningún tipo de discriminación, conforme el siguiente detalle:

- Que, en el artículo 2 de la "Ley de Protección a la Economía Familiar respecto al pago de pensiones en Centros y Programas Educativos Privados" que modifica el artículo 16 de la ley N° 26549 indica: "Los Centros y Programas Educativos no podrán condicionar la atención de los reclamos formulados por los usuarios, ni la evaluación de los alumnos, al pago de las pensiones (...)".
- Que, en el literal I) artículo 7 del Decreto Supremo N°004-98-ED "Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares" señala: "Constituye infracción muy grave toda acción u omisión que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas específicas aplicables a las instituciones educativas particulares que causen grave daño al alumno, a la sociedad o alteren el orden jurídico establecido, tales como: Condicionar la evaluación al pago de pensiones, **sin perjuicio del derecho a la institución educativa de retención de los certificados u otros registros de evaluación correspondientes a periodos no pagados**, siempre que los padres de familia o apoderados hayan sido informados de este riesgo al momento de la matrícula y que sean las personas que recojan dichos documentos"

Asimismo, respecto a la matrícula 2020 se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El (la) director (a) deberá informar a los padres de familia de forma escrita veraz, suficiente, apropiada el monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como los posibles aumentos. El monto que se establezca por concepto de matrícula no puede exceder el importe de la pensión mensual de estudio. Sólo por resolución del Sector de Educación se autorizan las cuotas extraordinarias, previa verificación de los motivos que se dieron lugar a estas.
- El (la) director (a) deberá informar a los padres de familia de forma escrita veraz, suficiente, apropiada los montos que regirán los trámites administrativos de la IE durante el año escolar 2020.
- El (la) director (a) ni ningún personal de la IE podrá obligar a los padres de familia a la presentación del total de útiles escolares al inicio del año escolar, ni a adquirir uniformes y/o materiales o útiles educativos en establecimientos señalados como exclusividad por los centros educativos.

En ese sentido, se les exhorta al cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de consideración y estima personal.



Atentamente,

DORIS MARTHA MELGAREJO HERRERA

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local 02

Rimac

MMH/D-UGEL.02  
PJ/ASGESE  
B/MC-ESIE

www.ugel02.gob.pe

Jr. Antón Sánchez n.º 202.  
San Martín de Porres. Lima 31, Perú.  
(511) 615-5800 Anexo: 16039